

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

MINISTERIO DE EDUCACION

AREA DE GESTION INSTITUCIONAL
EQUIPO DE RACIONALIZACION



Unidad de Gestión Educativa Local N° 03

Breña, Jesús María, La Victoria, Lima Cercado, Lince, Magdalena del Mar,
Pueblo Libre, San Isidro y San Miguel

Resolución Directoral N° 02585 -----2014-UGEL 03

Lince, 27 MAR 2014

Visto, el Expediente N° 076231 de fecha 04 de octubre del 2013, y los documentos que se acompañan en 113 folios útiles, presentado por doña. **DE FERRARI GIRALDEZ FIORELLA**, en su calidad de promotora que solicita la ampliación del nivel Inicial – Cuna de 01 y 02 años de la IEIP. "LA CASA AMARILLA" cuya sede institucional está ubicada en el Jr, Huáscar N° 2195, Distrito de Jesús María, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03;

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 garantizar una eficiente organización y funcionamiento de las instituciones educativas privadas dentro del marco legal del sector Educativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED "Reglamento de Ley General de Educación" se establece que la ampliación, conversión, fusión y clausura de una Institución Educativa es autorizada por la Unidad de Gestión Educativa Local, en concordancia con los lineamientos y la política del sector Educación del ámbito jurisdiccional

Que, mediante Informe N° 092-2014-MINEDU/UGEL/03-AGI-INFRA, de fecha 18 de marzo del 2014, la especialista en Infraestructura señala, que el local, educativo presenta las siguientes observaciones: El local no cuenta con los ambientes de sala de amamantar, sala de usos múltiples, sala de descanso, sala de sueño, sala de preparación de biberones; carece con el ancho de 3.50 m; No cuenta con planos de distribución a escala 1/500 no tiene cotas no indica áreas de ambientes; no presenta el plano de ubicación como corresponde y sin firma del profesional; Además la administrada no ha presentado los documentos sustentatorios tales como: Plano de ubicación de la Institución Educativa a escala 1/500 (con los



requisitos solicitados en el reglamento Nacional de Edificaciones). Siendo el formato conforme a la Declaratoria de fabrica (Ley N° 27157; Memoria descriptiva de la obra firmada por el Ingeniero y/o Arquitecto; Carta de seguridad de la obra firmada por el Ingeniero y/o Arquitecto colegiado; Copia del Informe y/o Certificado de Seguridad actualizado y visado por la instancia correspondiente y zonificación emitido por la Municipalidad; CD con toda la información solicitada. En ese sentido dicha acción, invalida su solicitud porque no cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 032-2010-DRELM-UGI-EI-ER, y la R.M N° 252-2011-ED, por lo que deviene en improcedente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, la Resolución Ministerial N° 144-2001-ED y el Decreto Supremo N° 023-2003-ED, Informe N° 090-2014-MINEDU/UGEL/03-AGI-INFRA, de fecha 14 de marzo del 2014, del equipo de infraestructura; D.S 011-2012 Reglamento de la Ley General de Educación, Ley de los Centros Educativos Privados N° 26549 y D.S. N° 009-2006-ED que Aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de servicio educativo en nivel inicial - cuna de 01 y 02 años de edad, de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

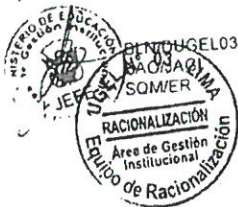
Artículo 2° ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario, la notificación y transcripción de la presente resolución a las dependencias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,



[Handwritten signature]

BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
Director de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N° 03



Cue transcribe a Ud. Para su conocimiento y demás fines
Atentamente



MILVA URIBARRI HUAYCOCHEA
Encargada de la Oficina de Trámite Documentario
UGEL 03 - UNGT

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE LIMA METROPOLITANA



ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Directoral Regional N° 000838 -2015-DRELM

Lima, **12 FEB. 2015**

Visto el Expediente N° 874-2015-DRELM y el Informe Legal N°707-2015-DRELM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, doña **Fiorella De Ferrari Giraldez**, Presidenta de la Asociación Inicial la Casa amarilla, entidad promotora de la **Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA"**, interpone recurso de apelación contra la **Resolución Directoral N°2585-2014-UGEL.03 de fecha 27 de marzo de 2014**, que declaró improcedente su solicitud de ampliación de servicios en el nivel inicial – cuna (1 y 2 años), de la **Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA"**, ubicada en el Jr. Huáscar N° 2195, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3

Que, doña **Fiorella De Ferrari Giraldez**, manifiesta que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana debe declarar fundado su recurso autorizando la ampliación del nivel inicial - cuna (1 y 2 años), amparada en el Silencio administrativo Positivo que establece el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo;

Que, con oficio N° 10785-2014-MINEDU-UGEL.03/OD-OAJ de fecha 31 de diciembre de 2014, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3, remitió a esta Sede Regional de Educación el expediente de apelación con los antecedentes de la resolución apelada para continuar con el trámite que corresponde;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, *el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico*; requisitos que cumple el recurso de apelación objeto de análisis;

Que, el debido proceso, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, en cuyo seno se alberga los actos administrativos, a fin de que las personas estén en la posibilidad de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado o de los particulares que pueda afectarlos, como lo establece, numeral 1.2 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio de Predictibilidad como expresión de la seguridad jurídica en el ámbito administrativo, establecido en el numeral 1.15, artículo IV de la acotada norma;



Que, en el presente caso debemos precisar que la parte recurrente presentó su solicitud de Ampliación de Servicio Educativo en el nivel inicial - cuna (1 y 2 años), el día 4 de octubre de 2013, dándole respuesta la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3 mediante la **Resolución Directoral N° 2585-2014-UGEL.03 de fecha 27 de marzo de 2014**, que declara improcedente su solicitud, notificándose a la recurrente el 18 de noviembre de 2014; es decir, se dio respuesta 13 meses después de la fecha de su solicitud; en ese sentido, al no haberse realizado observaciones a la solicitud presentada dentro de los 30 días hábiles, había operado automáticamente el silencio administrativo positivo;

Que, en tal mérito, la administración ya no tenía competencia para emitir pronunciamiento al existir una Resolución Ficta Aprobatoria, deviniendo en nulo la **Resolución Directoral N° 2585-2014-UGEL.03 de fecha 27 de marzo de 2014**, al haber sido emitido por funcionario incompetente en razón al tiempo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10, concordante con el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; resultando inoficioso resolver el recurso de apelación interpuesto;

Que, en cuanto a la existencia de la **RESOLUCIÓN FICTA**, si bien es cierto, **la misma aprueba en sus propios términos la solicitud de Ampliación de Servicio Educativo en el nivel inicial - cuna (1 y 2 años)** de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", se aprecia el Informe N° 92-2014-MINEDU/UGEL.03-AGI-INFRA de fecha 18 de marzo de 2014 que concluye que el local propuesto no reúne los requisitos establecidos, según la Resolución Ministerial 252-2011-ED para la ampliación peticionada; deviniendo en nula dicha resolución, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3 debe proceder a expedir el informe correspondiente y elevarlo al Ministerio de Educación a fin de que el indicado ente superior emita el informe de lesividad y derive a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, debido a que a la fecha ha prescrito la facultad para que la administración declare la nulidad de oficio de su propia resolución, ello en atención a lo dispuesto en el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; pues la indicada Resolución Ficta Aprobatoria aun se encuentra dentro del plazo legal para su solicitud judicial de nulidad, conforme a lo establecido en el numeral 202.4, del artículo 202° de la acotada norma;

Que, estando a que **la Resolución Directoral N° 2585-2014-UGEL.03 de fecha 27 de marzo de 2014 es nula de pleno derecho, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación que nos ocupa, dada la existencia de una RESOLUCIÓN FICTA APROBATORIA que aprueba en sus propios términos la solicitud de Ampliación de Servicio Educativo del nivel inicial - cuna (1 y 2 años) de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA";**

Que, finalmente se debe puntualizar que habiendo operado el silencio administrativo en la UGEL N° 3, resulta necesario que se disponga las acciones administrativas correspondientes a fin de determinar en que instancia de dicha entidad ocurrió el silencio administrativo respecto de la solicitud de Autorización de Ampliación de Servicio Educativo de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA" y se deslinden responsabilidades, ello en atención a lo establecido en el artículo 11, numeral 11.3 de la Ley N°27444, por lo que con dicho fin, el Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3 deberá remitir copia de todo lo actuados a la Comisión de Procesos Administrativos;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, Ley N° 26549 – Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2006-ED, Decreto



Supremo N° 013-2004-ED – Reglamento de Educación Básica Regular, R.M. N° 0070-2008-ED – que establece la relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, Ley N°27444–Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 114-2001-ED y Decreto Supremo N° 023-2003-ED – que redefine la denominación de la Dirección de Educación de Lima como Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la **Resolución Directoral N° 2585-2014-UGEL.03 de fecha 27 de marzo de 2014;** **DISPONIENDO** que La Unidad de Gestión Educativa Local de origen, debe corroborar el incumplimiento de requisitos establecidos en la Resolución Ministerial 252-2011-ED para la ampliación peticionada, como se aprecia del Informe N° 92-2014-MINEDU/UGEL.03-AGI-INFRA, y emita el informe correspondiente respecto de la nulidad judicial de la Resolución Ficta Aprobatoria, y elevarlo al Ministerio de Educación para que de acuerdo a sus atribuciones expida la resolución de lesividad para su posterior derivación a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos del Ministerio de Educación; careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por doña **Fiorella De Ferrari Giraldez**, Presidenta de la Asociación Inicial la Casa amarilla, entidad promotora de la **Institución Educativa Privada “LA CASA AMARILLA.**

Artículo 2.- DISPONER que el Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3 remita copia fedateada de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos, para los efectos a que se contrae el considerando once de la presente resolución respecto al deslinde de responsabilidades.

Artículo 3.- AUTORIZAR, al Equipo de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, ARCHIVE los antecedentes de la presente resolución. Notificándose con arreglo a Ley.

Regístrese y Comuníquese,



FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Directora Regional de Educación de
Lima Metropolitana

El que suscribe
CERTIFICA:
Que el presente documento es copia
fiel del original al que me Remito.

FAPM/DRELM
RETF/OAJ
WJGM/Abg

Lima, **24 MAR 2015**



MARIA DE FATIMA CALAGUA MONTOYA
CERTIFICADORA
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana
Res. Jef. N° 060 - 2015 - DRELM

requisitos solicitados en el reglamento Nacional de Edificaciones). Siendo el formato conforme a la Declaratoria de fabrica (Ley N° 27157; Memoria descriptiva de la obra firmada por el Ingeniero y/o Arquitecto; Carta de seguridad de la obra firmada por el Ingeniero y/o Arquitecto colegiado; Copia del Informe y/o Certificado de Seguridad actualizado y visado por la instancia correspondiente y zonificación emitido por la Municipalidad; CD con toda la información solicitada. En ese sentido dicha acción, invalida su solicitud porque no cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 032-2010-DRELM-UGI-EI-ER, y la R.M N° 252-2011-ED, por lo que deviene en improcedente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, la Resolución Ministerial N° 144-2001-ED y el Decreto Supremo N° 023-2003-ED, Informe N° 090-2014-MINEDU/UGEL.03-AGI-INFRA, de fecha 14 de marzo del 2014, del equipo de infraestructura; D.S 011-2012 Reglamento de la Ley General de Educación, Ley de los Centros Educativos Privados N° 26549 y D.S. N° 009-2006-ED que Aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de servicio educativo en nivel inicial - cuna de 01 y 02 años de edad, de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario, la notificación y transcripción de la presente resolución a las dependencias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,



[Handwritten signature]

DR. BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
Director de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N° 03



Que transcribe a Ud. Para su conocimiento y demás fines
Atentamente



SILVIA URRIBARI HUAYCOCHEA
Encargada de la Oficina de Tramite Documentario
UGEL 03 - LINCE

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AREA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
EQUIPO DE RACIONALIZACIÓN



Unidad de Gestión Educativa Local N° 03

Breña, Jesús María, La Victoria, Lima Cercado, Lince, Magdalena del Mar,
Pueblo Libre, San Isidro y San Miguel

Resolución Directoral N° 02585 -2014-UGEL 03

Lince, 27 MAR 2014

Visto, el Expediente N° 076231 de fecha 04 de octubre del 2013, y los documentos que se acompañan en 113 folios útiles, presentado por doña. **DE FERRARI GIRALDEZ FIORELLA**, en su calidad de promotora que solicita la ampliación del nivel Inicial – Cuna de 01 y 02 años de la IEIP. "LA CASA AMARILLA" cuya sede institucional está ubicada en el Jr, Huáscar N° 2195, Distrito de Jesús María, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03;

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 garantizar una eficiente organización y funcionamiento de las instituciones educativas privadas dentro del marco legal del sector Educativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED "Reglamento de Ley General de Educación" se establece que la **ampliación**, conversión, fusión y clausura de una Institución Educativa es autorizada por la Unidad de Gestión Educativa Local, en concordancia con los lineamientos y la política del sector Educación del ámbito jurisdiccional

Que, mediante Informe N° 092-2014-MINEDU/UGEL/03-AGI-INFRA, de fecha 18 de marzo del 2014, la especialista en Infraestructura señala, que el local, educativo presenta las siguientes observaciones: El local no cuenta con los ambientes de sala de amamantar, sala de usos múltiples, sala de descanso, sala de sueño, sala de preparación de biberones; carece con el ancho de 3.50 m; No cuenta con planos de distribución a escala 1/500 no tiene cotas no indica áreas de ambientes; no presenta el plano de ubicación como corresponde y sin firma del profesional;. Además la administrada no ha presentado los documentos sustentatorios tales como: Plano de ubicación de la Institución Educativa a escala 1/500 (con los





Supremo N° 013-2004-ED – Reglamento de Educación Básica Regular, R.M. N° 0070-2008-ED – que establece la relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, Ley N°27444–Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 114-2001-ED y Decreto Supremo N° 023-2003-ED – que redefine la denominación de la Dirección de Educación de Lima como Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la **Resolución Directoral N° 2585-2014-UGEL.03** de fecha **27 de marzo de 2014**; **DISPONIENDO** que La Unidad de Gestión Educativa Local de origen, debe corroborar el incumplimiento de requisitos establecidos en la Resolución Ministerial 252-2011-ED para la ampliación peticionada, como se aprecia del Informe N° 92-2014-MINEDU/UGEL.03-AGI-INFRA, y emita el informe correspondiente respecto de la nulidad judicial de la Resolución Ficta Aprobatoria, y elevarlo al Ministerio de Educación para que de acuerdo a sus atribuciones expida la resolución de lesividad para su posterior derivación a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos del Ministerio de Educación; careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por doña **Fiorella De Ferrari Giraldez**, Presidenta de la Asociación Inicial la Casa amarilla, entidad promotora de la **Institución Educativa Privada “LA CASA AMARILLA**.

Artículo 2.- DISPONER que el Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3 remita copia fedateada de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos, para los efectos a que se contrae el considerando once de la presente resolución respecto al deslinde de responsabilidades.

Artículo 3.- AUTORIZAR, al Equipo de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, ARCHIVE los antecedentes de la presente resolución. Notificándose con arreglo a Ley.

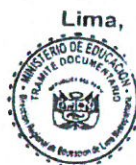
Regístrese y Comuníquese,



FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Directora Regional de Educación de
Lima Metropolitana

El que suscribe
CERTIFICA:
Que el presente documento es copia
fidel del original al que me Remito.

FAPM/DRELM
RETF/OAJ
WJGM/Abg



Lima, **24 MAR 2015**

MARIA DE FATIMA CALAGUA MONTOYA
CERTIFICADORA
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana
Res. Jef. N° 080 - 2015 - DRELM

Que, en el presente caso debemos precisar que la parte recurrente presentó su solicitud de Ampliación de Servicio Educativo en el nivel inicial - cuna (1 y 2 años), el día 4 de octubre de 2013, dándole respuesta la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3 mediante la **Resolución Directoral N° 2585-2014-UGEL.03 de fecha 27 de marzo de 2014**, que declara improcedente su solicitud, notificándose a la recurrente el 18 de noviembre de 2014; es decir, se dio respuesta 13 meses después de la fecha de su solicitud; en ese sentido, al no haberse realizado observaciones a la solicitud presentada dentro de los 30 días hábiles, había operado automáticamente el silencio administrativo positivo;

Que, en tal mérito, la administración ya no tenía competencia para emitir pronunciamiento al existir una **Resolución Ficta Aprobatoria**, deviniendo en nula la **Resolución Directoral N° 2585-2014-UGEL.03 de fecha 27 de marzo de 2014**, al haber sido emitido por funcionario incompetente en razón al tiempo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10, concordante con el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; resultando inoficioso resolver el recurso de apelación interpuesto;

Que, en cuanto a la existencia de la **RESOLUCIÓN FICTA**, si bien es cierto, la misma aprueba en sus propios términos la solicitud de Ampliación de Servicio Educativo en el nivel inicial - cuna (1 y 2 años) de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", se aprecia el Informe N° 92-2014-MINEDU/UGEL.03-AGI-INFRA de fecha 18 de marzo de 2014 que concluye que el local propuesto no reúne los requisitos establecidos, según la Resolución Ministerial 252-2011-ED para la ampliación peticionada; deviniendo en nula dicha resolución, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3 debe proceder a expedir el informe correspondiente y elevarlo al Ministerio de Educación a fin de que el indicado ente superior emita el informe de lesividad y derive a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, debido a que a la fecha ha prescrito la facultad para que la administración declare la nulidad de oficio de su propia resolución, ello en atención a lo dispuesto en el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; pues la indicada Resolución Ficta Aprobatoria aun se encuentra dentro del plazo legal para su solicitud judicial de nulidad, conforme a lo establecido en el numeral 202.4, del artículo 202° de la acotada norma;

Que, estando a que la **Resolución Directoral N° 2585-2014-UGEL.03 de fecha 27 de marzo de 2014** es nula de pleno derecho, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación que nos ocupa, dada la existencia de una **RESOLUCIÓN FICTA APROBATORIA** que aprueba en sus propios términos la solicitud de Ampliación de Servicio Educativo del nivel inicial - cuna (1 y 2 años) de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA";

Que, finalmente se debe puntualizar que habiendo operado el silencio administrativo en la UGEL N° 3, resulta necesario que se disponga las acciones administrativas correspondientes a fin de determinar en que instancia de dicha entidad ocurrió el silencio administrativo respecto de la solicitud de Autorización de Ampliación de Servicio Educativo de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA" y se deslinden responsabilidades, ello en atención a lo establecido en el artículo 11, numeral 11.3 de la Ley N°27444, por lo que con dicho fin, el Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3 deberá remitir copia de todo lo actuados a la Comisión de Procesos Administrativos;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, Ley N° 26549 – Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2006-ED, Decreto



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE LIMA METROPOLITANA



ASESORÍA JURÍDICA



Resolución Directoral Regional N° 000838 -2015-DRELM

Lima, 12 FEB. 2015

Visto el Expediente N° 874-2015-DRELM y el Informe Legal N°707-2015-DRELM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, doña **Fiorella De Ferrari Giraldez**, Presidenta de la Asociación Inicial la Casa amarilla, entidad promotora de la **Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA"**, interpone recurso de apelación contra la **Resolución Directoral N°2585-2014-UGEL.03 de fecha 27 de marzo de 2014**, que declaró improcedente su solicitud de ampliación de servicios en el nivel inicial - cuna (1 y 2 años), de la **Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA"**, ubicada en el Jr. Huáscar N° 2195, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3

Que, doña **Fiorella De Ferrari Giraldez**, manifiesta que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana debe declarar fundado su recurso autorizando la ampliación del nivel inicial - cuna (1 y 2 años), amparada en el Silencio administrativo Positivo que establece el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo;

Que, con oficio N° 10785-2014-MINEDU-UGEL.03/OD-OAJ de fecha 31 de diciembre de 2014, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3, remitió a esta Sede Regional de Educación el expediente de apelación con los antecedentes de la resolución apelada para continuar con el trámite que corresponde;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, *el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico*; requisitos que cumple el recurso de apelación objeto de análisis;

Que, el debido proceso, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, en cuyo seno se alberga los actos administrativos, a fin de que las personas estén en la posibilidad de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado o de los particulares que pueda afectarlos, como lo establece, numeral 1.2 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio de Predictibilidad como expresión de la seguridad jurídica en el ámbito administrativo, establecido en el numeral 1.15, artículo IV de la acotada norma;



J. María

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03

ÁREA DE SUPERVISIÓN Y
GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO



ARCHIVO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Unidad de Gestión Educativa Local N° 03
Breña, Jesús María, La Victoria, Lima Cercado, Lince, Magdalena del Mar,
Pueblo Libre, San Isidro y San Miguel

Resolución Directoral N° 07911-2019- UGEL 03

Lima, 10 DIC 2019

VISTO: El expediente N° 27619-2019-UGEL.03 del 26 de febrero de 2019 y su adjunto de fecha 06 de mayo de 2019; el Informe N° 283 -2019-MINEDU/UGEL.03/DIR-ASGESE-ECIE de fecha 16 de mayo de 2019, el Informe N° 583-2019-MINEDU/UGEL.03/ DIR-ASGESE-ECIE de fecha 21 de octubre de 2019, y demás documentos que obran en cuarenta (40) folios.

CONSIDERANDO:

Que, es objeto de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora;

Que, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, mediante Resolución Directoral Regional N° 2954-2019-DRELM, de fecha 31 de julio de 2019 ha delegado durante el año fiscal 2019 a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), de Lima Metropolitana la función de aprobar o denegar la solicitud de Reconocimiento de Nuevo Promotor o Propietario de las Instituciones Educativas de Gestión Privada de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Especial (EBE), Educación Básica Alternativa (EBA), conforme a lo señalado en el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico- Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, cuyo trámite es gratuito, así como el de resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dicho acto;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 306-2011-DRELM de fecha 03 de febrero de 2011, se autorizó el funcionamiento de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", y se reconoció a la Asociación Promotora de Educación Inicial La Casa Amarilla, ubicado en el Jr. Huáscar N° 2195, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima;

Que, según el Certificado de vigencia del Registro de Personas Jurídicas, certificada con la Partida N° 01892223, se nombra a la señora MARISOL BELLATIN VINGERHOETS, como Directora y la señora FIORELLA DE FERRARI GIRÁLDEZ, como Sub Directora del Consejo Directivo de la Asociación Educativa Abdala - Carrillo, para el periodo del 03 de enero de 2018 al 02 de enero de 2020;

El que suscribe HACE CONSTAR
Que, el presente documento es copia fiel del orig

Lima, 13 DIC 2019

CELIA RAQUEL SALOME BERNAL CABREJA
FEDATARIO
Unidad de Gestión Educativa Local N° 03

Que, mediante la Escritura Pública N° 2286, Kárdex N° 133979, Minuta N° 2268 de fecha 26 de junio de 2018, se realizó la fusión de las Asociaciones por medio de la absorción de la Asociación Promotora de Educación Inicial La Casa Amarilla; en calidad de absorbida, con la Asociación Educativa Abdala - Carrillo; inscrita en la Partida Electrónica N° 01892223, en calidad de absorbente;

Que, mediante el expediente N° 27619-2019-UGEL.03, la señora MARISOL BELLATIN VINGERHOETS, en calidad de Directora de la Asociación Educativa Abdala - Carrillo, con RUC N° 20214821452, presenta la solicitud para el reconocimiento de Promotoría de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA";

Que, según el Informe N° 283-2019-MINEDU/UGEL.03/DIR-ASGESE-ECIE, de fecha 16 de mayo de 2019, el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, concluye que la administrada cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 070-2008-ED, por lo que, corresponde la aprobación del reconocimiento de nueva Promotoría de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", a favor de la Asociación Educativa Abdala - Carrillo, cuya vigencia entró a partir del 26 de junio de 2018, por fusión de Asociaciones, resultando la Asociación Promotora de Educación Inicial La Casa Amarilla, absorbida por la Asociación Educativa Abdala Carrillo;

Que, según el numeral 17.1, del artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Con las visaciones del Área de Asesoría Jurídica y del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, de conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; Ley N° 26549 - Ley de los Centros Educativos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2006-ED; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2016-MINEDU; en concordancia con la Resolución Ministerial N° 070-2008-ED; la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y en virtud de la facultades delegadas mediante Resolución Directoral Regional N° 2954-2019-DRELM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO, con eficacia anticipada a partir del 25 de junio de 2018, el reconocimiento de la Asociación Promotora de Educación Inicial LA CASA AMARILLA, entidad promotora de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", establecida en la Resolución Directoral Regional N° 00306-2011-DRELM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, con eficacia anticipada a partir del 26 junio de 2018, la nueva Promotoría de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", a favor de la Asociación Educativa Abdala - Carrillo, por absorción de la Asociación Promotora de Educación Inicial La Casa Amarilla, debidamente representada por doña MARISOL BELLATIN VINGERHOETS, en el cargo de Directora, y doña FIORELLA DE FERRARI GIRÁLDEZ, en el cargo de Sub Directora, institución ubicada en el Jr. Huáscar N° 2195, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario, notifique la presente resolución a la parte interesada, al Área de Planificación y Presupuesto (Equipo de Estadística y Monitoreo), al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, al Equipo de Actas, Certificados y Títulos y al Equipo de SIAGIE, a fin que actúen de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese y Comuníquese,



MARÍA MERCEDES PACHAS REQUENA

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03



MMRP/DUGEL
FER/J.J.ASGESE
SUH/ECIE
16-10-19

El que suscribe HACE CONSTAR
Que, el presente documento es copia fiel del ori;

Lima, **13 DIC 2019**

CELIA RAQUEL SALOME BERNAL CABREJA
FEDATARIO
Unidad de Gestión Educativa Local N° .3

J. María

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03

ÁREA DE SUPERVISIÓN Y
GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO



ARCHIVO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Unidad de Gestión Educativa Local N° 03
Breña, Jesús María, La Victoria, Lima Cercado, Lince, Magdalena del Mar,
Pueblo Libre, San Isidro y San Miguel

Resolución Directoral N° 07911-2019- UGEL 03

Lima, 10 DIC 2019

VISTO: El expediente N° 27619-2019-UGEL.03 del 26 de febrero de 2019 y su adjunto de fecha 06 de mayo de 2019; el Informe N° 283 -2019-MINEDU/UGEL.03/DIR-ASGESE-ECIE de fecha 16 de mayo de 2019, el Informe N° 583-2019-MINEDU/UGEL.03/ DIR-ASGESE-ECIE de fecha 21 de octubre de 2019, y demás documentos que obran en cuarenta (40) folios.

CONSIDERANDO:

Que, es objeto de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora;

Que, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, mediante Resolución Directoral Regional N° 2954-2019-DRELM, de fecha 31 de julio de 2019 ha delegado durante el año fiscal 2019 a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), de Lima Metropolitana la función de aprobar o denegar la solicitud de Reconocimiento de Nuevo Promotor o Propietario de las Instituciones Educativas de Gestión Privada de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Especial (EBE), Educación Básica Alternativa (EBA), conforme a lo señalado en el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico- Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, cuyo trámite es gratuito, así como el de resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dicho acto;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 306-2011-DRELM de fecha 03 de febrero de 2011, se autorizó el funcionamiento de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", y se reconoció a la Asociación Promotora de Educación Inicial La Casa Amarilla, ubicado en el Jr. Huáscar N° 2195, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima;

Que, según el Certificado de vigencia del Registro de Personas Jurídicas, certificada con la Partida N° 01892223, se nombra a la señora MARISOL BELLATIN VINGERHOETS, como Directora y la señora FIORELLA DE FERRARI GIRÁLDEZ, como Sub Directora del Consejo Directivo de la Asociación Educativa Abdala - Carrillo, para el periodo del 03 de enero de 2018 al 02 de enero de 2020;

El que suscribe HACE CONSTAR
Que, el presente documento es copia fiel del original

Lima, 13 DIC 2019

CELIA RAQUEL SALOME BERNAL CABREJA
FEDATARIO

Unidad de Gestión Educativa Local N° 03

Que, mediante la Escritura Pública N° 2286, Kárdex N° 133979, Minuta N° 2268 de fecha 26 de junio de 2018, se realizó la fusión de las Asociaciones por medio de la absorción de la Asociación Promotora de Educación Inicial La Casa Amarilla; en calidad de absorbida, con la Asociación Educativa Abdala - Carrillo; inscrita en la Partida Electrónica N° 01892223, en calidad de absorbente;

Que, mediante el expediente N° 27619-2019-UGEL.03, la señora MARISOL BELLATIN VINGERHOETS, en calidad de Directora de la Asociación Educativa Abdala - Carrillo, con RUC N° 20214821452, presenta la solicitud para el reconocimiento de Promotoría de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA";

Que, según el Informe N° 283-2019-MINEDU/UGEL.03/DIR-ASGESE-ECIE, de fecha 16 de mayo de 2019, el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, concluye que la administrada cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 070-2008-ED, por lo que, corresponde la aprobación del reconocimiento de nueva Promotoría de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", a favor de la Asociación Educativa Abdala - Carrillo, cuya vigencia entró a partir del 26 de junio de 2018, por fusión de Asociaciones, resultando la Asociación Promotora de Educación Inicial La Casa Amarilla, absorbida por la Asociación Educativa Abdala Carrillo;

Que, según el numeral 17.1, del artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Con las visaciones del Área de Asesoría Jurídica y del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, de conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; Ley N° 26549 - Ley de los Centros Educativos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2006-ED; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2016-MINEDU; en concordancia con la Resolución Ministerial N° 070-2008-ED; la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y en virtud de la facultades delegadas mediante Resolución Directoral Regional N° 2954-2019-DRELM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO, con eficacia anticipada a partir del 25 de junio de 2018, el reconocimiento de la Asociación Promotora de Educación Inicial LA CASA AMARILLA, entidad promotora de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", establecida en la Resolución Directoral Regional N° 00306-2011-DRELM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, con eficacia anticipada a partir del 26 de junio de 2018, la nueva Promotoría de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", a favor de la Asociación Educativa Abdala - Carrillo, por absorción de la Asociación Promotora de Educación Inicial La Casa Amarilla, debidamente representada por doña MARISOL BELLATIN VINGERHOETS, en el cargo de Directora, y doña FIORELLA DE FERRARI GIRÁLDEZ, en el cargo de Sub Directora, institución ubicada en el Jr. Huáscar N° 2195, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03.

Lima, 13 DIC 2019

CELIA RAQUEL SALOME BERNAL CABRERA
FEDATARIO
Unidad de Gestión Educativa Local N° 03

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario, notifique la presente resolución a la parte interesada, al Área de Planificación y Presupuesto (Equipo de Estadística y Monitoreo), al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, al Equipo de Actas, Certificados y Títulos y al Equipo de SIAGIE, a fin que actúen de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese y Comuníquese,



MARIA MERCEDES PACHAS REQUENA
Directora de la Unidad de Gestión
Educativa Local N° 03



MMRP/DUGEL
FER/J.ASGESE
SUH/ECIE
16-10-19

El que suscribe HACE CONSTAR
Que, el presente documento es copia fiel del ori:

Lima, **13 DIC 2019**

CELIA RAQUEL SALOME BERNAL CABREJA
FEDATARIO
Unidad de Gestión Educativa Local N° 03

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE LIMA METROPOLITANA



UNIDAD DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL

INTERESADO

Resolución Directoral Regional N° 00499-2014-DRELM

Lima, 04 MAR. 2014

Visto, el expediente N° 002704-2014 de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 y demás documentos que se adjuntan con un total de (38) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de las atribuciones administrativas que le confieren las normas reglamentarias a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, esta se encuentra facultada a evaluar las solicitudes de los administrados mediante las cuales solicitan Cambio de Director de Instituciones Educativas de Gestión Privada, conforme al Procedimiento Administrativo N° 35 dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED;

Que, doña **IORELLA DE FERRARI GIRALDEZ**, identificada con DNI N° 40439129, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Promotora de Educación Inicial "La Casa Amarilla", con RUC N° 20507826467, entidad Promotora de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, solicita Cambio de Directora, a favor de la Licenciada **DENNISSE ANDREA DUFFAUT ESPINOSA**;

Que, del estudio al expediente de la referencia, se desprende que es procedente reconocer a la Licenciada **DENNISSE ANDREA DUFFAUT ESPINOSA**, identificada con DNI N° 41534357, con Título de Licenciado en Educación Inicial, con Registro Pedagógico N° 97177-P-DDOO, con Carné del Colegio de Profesores del Perú N° 900642415 y experiencia laboral docente, como Directora de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", que brinda servicio educativo en el nivel de Educación Inicial, en el Jr. Huáscar 2195, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03; por reunir con los requisitos establecidos en el numeral 35 de la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED;

Con las visaciones del Órgano de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión Institucional; en conformidad con la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, y su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED. - Ley N° 26549 – Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento DS. N° 009-2006-ED, RM. N° 0070-2008-ED – Se publica la Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de Gestión Educativa descentralizada, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, DS. N° 016-2004-ED – Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación – TUPA, RM. N° 114-2001-ED y DS. N° 023-2003-ED – que redefine la denominación de la Dirección de Educación de Lima como Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR POR CONCLUIDO, a partir del 21 de noviembre de 2013, el reconocimiento a doña **NELLY CONSUELO VARGAS RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° 08054993, como Directora de la Institución Educativa Privada "**LA CASA AMARILLA**", jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, contenida en el Artículo 3° de la Resolución Directoral Regional N° 00306-2011-DRELM del 03 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER, como Directora de la Institución Educativa Privada "**LA CASA AMARILLA**", a la Licenciada **DENNISSE ANDREA DUFFAUT ESPINOSA**, identificada con DNI N° 41534357, con sede institucional en el Jr. Huáscar N° 2195, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, el mismo que brinda servicio educativo en el nivel de Educación Inicial, con Título de Licenciado en Educación Inicial, con Registro Pedagógico N° 177-P-DDOO y experiencia laboral docente, **a partir del 21 de noviembre de 2013**.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, al Área de Gestión Pedagógica y Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese,



MARCOS SAUL TUPAYACHI CARDENAS
Director Regional de Educación de
Lima Metropolitana



Lo que transcribe a Ud.,
para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



ROSA AMÉRICA ORCCÓN ROSA
Resp. del Eq. de Trámite Documentario y Archivo
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE LIMA METROPOLITANA



UNIDAD DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL

Resolución Directoral Regional N° 00306 -2011-DRELM

Lima, 03 FEB. 2011

Visto, el expediente N° 000178-2010, y Hoja de Envío N° 025-UGI-DRELM-2011, de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA" y demás documentos que se adjuntan, con un total de (201) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las atribuciones administrativas que le confieren las normas reglamentarias a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, está facultada a evaluar las solicitudes de los administrados mediante las cuales solicitan Autorización de Funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas;

Que, mediante expediente del visto, doña Fiorella de Ferrari Giraldez, identificada con DNI. N° 40439129, Presidente de la Asociación Promotora de Educación Inicial La Casa Amarilla, solicita la autorización de funcionamiento de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, a partir del año 2011, en Nivel Inicial (03, 04 y 05 años);

De acuerdo con los informes N° 328-2010-AGA/INFRA/UGEL.03, N° 1117-AGP-EEI-UGEL03-2010, N° 674/2010/DUGEL03/AGI/RAC, se desprende que es procedente autorizar el funcionamiento de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", ubicado en el Jirón Huáscar N° 2195, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, en el Nivel Inicial (03, 04 y 05 años), por contar con las condiciones técnicas de infraestructura y con el sustento técnico pedagógico conforme a lo establecido en la RDR. N° 04321-2010-DRELM de fecha 26-08-2010 que Aprueba la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010 – Orientaciones para la Gestión en los trámites de expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular y Técnico Productiva;

Con las visaciones del Órgano de Asesoría Jurídica, Unidad de Gestión Institucional, y

De conformidad con la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, Ley N° 26549 – Ley de Los Centros Educativos Privados y su Reglamento DS. N° 009-2006-ED, DS. N° 013-2004-ED – Reglamento de Educación Básica Regular, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, DS. N°

016-2004-ED – Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación – TUPA, RM. N° 114-2001-ED y DS. N° 023-2003-ED – que redefine la denominación de la Dirección de Educación de Lima como Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, a partir del Mes de Marzo 2011, el funcionamiento de la Institución Educativa Privada “**LA CASA AMARILLA**”, ubicado en el Jirón Huáscar N° 2195, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, en el Nivel Inicial (03, 04 y 05 años), con una capacidad de 36 alumnos, en turno mañana.



Artículo 2°.- RECONOCER, a partir del Mes de Marzo 2011, a la Asociación Promotora de Educación Inicial La Casa Amarilla, con Registro Unico de Contribuyente N° 20507826467, como promotora de la Institución Educativa Privada “**LA CASA AMARILLA**”, ubicado en el Jirón Huáscar N° 2195, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03.

Artículo 3°.- RECONOCER, a partir del 01 de Marzo 2011 al 31 de Diciembre 2015, a doña Nelly Consuelo Vargas Rodríguez, identificada con DNI. N° 08054993, con Título de Licenciada en Educación, Especialidad: Biología y Química, con Reg. N° 11976-P-DDOO y experiencia docente, como Directora de la Institución Educativa Privada “**LA CASA AMARILLA**”, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03.

Artículo 4°.- ENCARGAR, al Área de Gestión Pedagógica y Área de Gestión Institucional de la UGEL N° 03, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



[Signature]
GUILLERMO GARCÍA SAMAMÉ
Director Regional de Educación de
Lima Metropolitana

GGG/DIRELM.
EDM/JUGI
PCHCH/ER
Proy. N° 0168-2011

*Lo que transcribe a Ud.,
para su conocimiento y demás fines.
Atentamente,*



[Signature]
ANA MARIA BEDOYA FLORES
C.M. 0000822370
Resp. del Eq. de Trámite Documentario y Archivo
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE LIMA METROPOLITANA



UNIDAD DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL

Resolución Directoral Regional N° 00306 -2011-DRELM

Lima, 03 FEB. 2011

Visto, el expediente N° 000178-2010, y Hoja de Envío N° 025-UGI-DRELM-2011, de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA" y demás documentos que se adjuntan, con un total de (201) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las atribuciones administrativas que le confieren las normas reglamentarias a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, está facultada a evaluar las solicitudes de los administrados mediante las cuales solicitan Autorización de Funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas;

Que, mediante expediente del visto, doña Fiorella de Ferrari Giraldez, identificada con DNI. N° 40439129, Presidente de la Asociación Promotora de Educación Inicial La Casa Amarilla, solicita la autorización de funcionamiento de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, a partir del año 2011, en Nivel Inicial (03, 04 y 05 años);

De acuerdo con los informes N° 328-2010-AGA/INFRA/UGEL.03, N° 1117-AGP-EEI-UGEL03-2010, N° 674/2010/DUGEL03/AGI/RAC, se desprende que es procedente autorizar el funcionamiento de la Institución Educativa Privada "LA CASA AMARILLA", ubicado en el Jirón Huáscar N° 2195, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, en el Nivel Inicial (03, 04 y 05 años), por contar con las condiciones técnicas de infraestructura y con el sustento técnico pedagógico conforme a lo establecido en la RDR. N° 04321-2010-DRELM de fecha 26-08-2010 que Aprueba la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010 – Orientaciones para la Gestión en los trámites de expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular y Técnico Productiva;

Con las visaciones del Órgano de Asesoría Jurídica, Unidad de Gestión Institucional; y

De conformidad con la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, Ley N° 26549 – Ley de Los Centros Educativos Privados y su Reglamento DS. N° 009-2006-ED, DS. N° 013-2004-ED – Reglamento de Educación Básica Regular, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, DS. N°

016-2004-ED – Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación – TUPA, RM. N° 114-2001-ED y DS. N° 023-2003-ED – que redefine la denominación de la Dirección de Educación de Lima como Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, a partir del Mes de Marzo 2011, el funcionamiento de la Institución Educativa Privada “LA CASA AMARILLA”, ubicado en el Jirón Huáscar N° 2195, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, en el Nivel Inicial (03, 04 y 05 años), con una capacidad de 36 alumnos, en turno mañana.



Artículo 2°.- RECONOCER, a partir del Mes de Marzo 2011, a la Asociación Promotora de Educación Inicial La Casa Amarilla, con Registro Unico de Contribuyente N° 20507826467, como promotora de la Institución Educativa Privada “LA CASA AMARILLA”, ubicado en el Jirón Huáscar N° 2195, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03.

Artículo 3°.- RECONOCER, a partir del 01 de Marzo 2011 al 31 de Diciembre 2015, a doña Nelly Consuelo Vargas Rodríguez, identificada con DNI. N° 08054993, con Título de Licenciada en Educación, Especialidad: Biología y Química, con Reg. N° 11976-P-DDOO y experiencia docente, como Directora de la Institución Educativa Privada “LA CASA AMARILLA”, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03.

Artículo 4°.- ENCARGAR, al Área de Gestión Pedagógica y Área de Gestión Institucional de la UGEL N° 03, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



[Signature]
GUILERMO GARCÍA SAMAMÉ
Director Regional de Educación de
Lima Metropolitana

*Lo que transcribe a Ud.,
para su conocimiento y demás fines.
Atentamente,*



[Signature]
ANA MARIA BEDOYA FLORES
C.M. 0000822370
Resp. del Eq. de Trámite Documentario y Archivo
Dirección Regional de Educación Lima Metropolitana

GGG/DRE/LM.
EDM/JUGI
PCHCH/ER
Proy. N° 0168-2011